



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 30 de enero de 1.997.

Nota n° 85

Al señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 2/97, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a establecer los procedimientos y los plazos para la devolución de las sumas descontadas a los agentes de la administración pública por aplicación del artículo 2° del decreto ley n° 1/97, afectando en garantía y/o en pago los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya, estando asimismo facultado para establecer el porcentaje de contribución que en razón de dicho decreto le corresponde al personal policial.

Se adjunta asimismo copia del decreto n° 30 del 30 de enero de 1.997, por el cual se convoca a la Legislatura a sesiones extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con atenta consideración.

Firmado:
Dr. Pablo Verani
Gobernador

---En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de enero de 1.997, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Roberto de Bariazarra; de Hacienda, contador José Luis Rodríguez; de Economía, doctor Horacio Yamandú Jouliá y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José Acebedo, previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia, ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado, doctor Roberto Viñuela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

---El señor Gobernador pone a consideración de los presentes el decreto de necesidad y urgencia (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial), por el cual a fin de proceder a la restitución de los montos descontados a los agentes de la administración pública, por aplicación del artículo 2° del decreto ley n° 1/97, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o en pago los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya.-----

---Acto seguido, se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma ut supra mencionada.-----

FIRMADO:

Contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.
Doctor Roberto Rodolfo de Bariazarra, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.
Don Jorge José Acebedo, secretario general de la Gobernación.
Doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Economía.
Doctor Roberto Viñuela, fiscal de Estado.
Doctor Pablo Verani, gobernador.
Ingeniero Bautista Mendioroz, vicegobernador.

VIEDMA, 29 de enero de 1.997.

VISTO: el decreto de naturaleza legislativa n° 1/97 del día 28 de enero de 1.997, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia económica, financiera, salarial y administrativa que rige en el ámbito provincial, se dictó el mencionado cuerpo legal por el que se consolidaron las remuneraciones al 31 de diciembre del año 1.996, abonadas por el Estado provincial a sus agentes, en el ámbito del Poder Ejecutivo, las que serán tomadas como base de cálculo para la implementación de las medidas de emergencia dispuestas en la misma norma, que consisten en la reformulación de la base de cálculo para el adicional por zona desfavorable; el establecimiento de un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado y la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, con una marcada reducción de las mismas;

Que por una de dichas medidas se establece un Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado provincial, que consiste en una reducción del veinticinco por ciento sobre el total de retribuciones salariales brutas que se abonan mensualmente en el ámbito del Poder Ejecutivo;

Que la medida descripta tendrá un plazo de duración de ciento veinte días, comenzando a regir a partir del día 1° de febrero de 1.997, debiendo ser revisada en forma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

periódica por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que en dicho plazo se deberá concretar la reestructuración del Estado provincial, procurándose la inmediata reducción del déficit estructural de las cuentas públicas, mediante la puesta en práctica de los procedimientos y medidas autorizadas por la legislación vigente, en particular las dispuestas en las leyes n° 3046, 3052, 3054, 3074 y por la Ley de Presupuesto General de la provincia que lleva el n° 3073;

Que el cumplimiento de las metas de ahorro estructural del Estado fijada por la reglamentación, permitirá adecuar el porcentaje de la contribución general de emergencia a descontar de las retribuciones y por ende su paulatina recomposición;

Que analizadas las medidas de emergencia a adoptarse, la representación gremial de la Unión Personal Civil de la Nación ha opuesto una serie de reparos contra las mismas, reclamando entre otras cosas que las sumas así descontadas sean devueltas, requiriendo asimismo que tal devolución cuente con garantías de pago;

Que analizada la solicitud y a fin de otorgar resguardo suficiente a la misma, entiende conveniente autorizar al Poder Ejecutivo a restituir los montos descontados a los agentes de la administración pública, por aplicación del artículo 2° del decreto ley n° 1/97, autorizándolo asimismo a afectar en garantía y/o en pago, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya;

Que es conveniente reservar a la reglamentación la determinación de los procedimientos y los plazos para la devolución de las sumas mencionadas, ello sujeto al efectivo cumplimiento de las metas de ahorro previstas, que permitan asimismo la mencionada recomposición paulatina de los niveles salariales vigentes al momento de la implementación del Régimen de Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado;

Que asimismo, atento a la constante disminución de los cuadros de las fuerzas policiales debido al acceso a distintos beneficios previsionales, a fin de adecuar el porcentaje de la contribución de emergencia dentro de un área que no admite grandes reestructuraciones, es conveniente reservar a la reglamentación la determinación de los mencionados porcentajes;

Que atento a la imperiosa necesidad de poner en vigencia la totalidad de las medidas normadas en el decreto de naturaleza legislativa 1/97 y en el presente, resultan en esta instancia valederas y fundadas las razones de necesidad y urgencia aceptadas por la jurisprudencia, para que el Poder



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ejecutivo recurra a la vía de excepción del dictado de la presente norma que lo transforma en una ley en sentido material, destinada a resolver con la premura del caso la situación reseñada en los considerandos de los decretos precitados;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la provincia en su condición de Presidente de la Legislatura provincial y al señor fiscal de Estado;

Por ello:

Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Pablo Verani, con motivo de la sanción del decreto ley n° 2/97, dictado en conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que "se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa por el cual se fijan las pautas para la restitución de las sumas descontadas a los agentes públicos por aplicación del artículo 2° del decreto ley n° 1/97, autorizando al Poder Ejecutivo a afectar en garantía y/o pago de las mismas los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548) o el régimen que en el futuro lo sustituya. Se determina además que, si como consecuencia de la aplicación del decreto n° 1/97 en los Poderes Legislativo y Judicial se produjesen disminuciones salariales de su personal, las mismas se considerarán comprendidas en la mencionada restitución, cuyos plazos y procedimientos serán establecidos por vía reglamentaria. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a determinar el porcentaje de la Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado establecida en el artículo 2° del decreto ley n° 1/97 que corresponda al personal policial".

Asimismo informo que se le ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto para su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, Gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A fin de proceder a la restitución de los montos descontados a los agentes de la administración pública, por aplicación del artículo 2° del decreto-ley n° 1/97, autorizase al Poder Ejecutivo a afectar en garantías y/o en pago, de los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstos en la ley n° 23.548 o el régimen que en el futuro lo sustituya.

Si como consecuencia de la aplicación del decreto-ley n° 1/97 en los Poderes Legislativos y Judicial se produjesen disminuciones salariales de su personal, las mismas se considerarán comprendidas en los términos del párrafo anterior. Los montos resultantes de la reducción sujetos a devolución incrementarán oportunamente los créditos presupuestarios correspondientes a cada Poder.

Artículo 2°.- La reglamentación establecerá los procedimientos y los plazos de devolución de las sumas mencionadas, sujeta al efectivo cumplimiento de las metas de ahorro que se prevean en la misma y de conformidad al artículo 4° del decreto-ley n° 1/97.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones normativas presupuestarias que por la aplicación de la presente norma resulten necesarias.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar el porcentaje de la Contribución General de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado establecida por el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 1/97, correspondiente al personal policial.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 7°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

co.

Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese
razón, dése al Boletín Oficial y archívese.